

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueba la revisión anual del catálogo de precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

Resolución No. RES/178/2002.

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISION ANUAL DEL CATALOGO DE PRECIOS DE MEDIA Y BAJA TENSION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12 Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES Y LA DISPOSICION 5.1 DE LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 10 de noviembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 12 y segundo transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará los Catálogos de Precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes;

SEGUNDO. Que por Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Catálogos de Precios y los costos unitarios del *kilovolt ampere* de capacidad de transformación de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 15 y segundo transitorio del Reglamento;

TERCERO. Que por Resolución número RES/065/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento;

CUARTO. Que la disposición 5.1 de los Criterios y Bases a que se refiere el resultado inmediato anterior establece que los precios de materiales y equipos de los Catálogos de Precios de los suministradores se revisarán anualmente, considerando los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado, y que esta Comisión los aprobará, en su caso, mediante la Resolución que al efecto se emita;

QUINTO. Que por oficio número 500000-1059, de fecha 29 de noviembre de 2001, la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro presentó ante este órgano para aprobación, en su caso, la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión a que se refiere el resultado inmediato anterior;

SEXTO. Que por Resolución número RES/245/2001, de fecha 13 de diciembre de 2001, esta Comisión resolvió que continuaran vigentes los Catálogos de Precios de los suministradores a que se hace referencia en el resultado segundo anterior, en tanto se contara con la información suficiente para la aprobación, en su caso, de la revisión anual de dichos Catálogos de Precios;

SEPTIMO. Que por oficios números 500000-034, 50000-109 y 300000-205, de fechas 9 y 30 de enero y 13 de junio de 2002, respectivamente, la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del

Centro presentó a este órgano información complementaria y la justificación en las variaciones de precios de la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión;

OCTAVO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de medios electrónicos, esta Comisión, con fecha 13 de agosto, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía;

NOVENO. Que mediante oficio número COFEME/02/959, de fecha 27 de agosto de 2002, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria hizo observaciones a la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al proyecto de la presente Resolución;

DECIMO. Que esta Comisión, con fecha 27 de agosto de 2002, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio con las modificaciones correspondientes a las observaciones a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, y

DECIMO PRIMERO. Que con fecha 18 de septiembre de 2002 fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/02/1041, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 12 y 14 del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar los Catálogos de Precios elaborados por los suministradores;

SEGUNDO. Que de acuerdo con la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, a que hace referencia los resultandos tercero y cuarto anteriores, corresponde a esta Comisión aprobar la revisión anual de los Catálogos de Precios de los suministradores;

TERCERO. Que los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos a que se refieren los Catálogos de Precios, están sujetos a diversas variables económicas, por lo que resulta necesario que los mismos sean revisados y actualizados periódicamente, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en los Criterios y Bases a que se refiere el artículo 12 del Reglamento;

CUARTO. Que de acuerdo con la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones a que hace referencia el resultando cuarto anterior, la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión propuesta por la Subdirección de Comercialización y Distribución de Luz y Fuerza del Centro considera los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado;

QUINTO. Que los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos a que se refieren los Catálogos de Precios se ajustarán mensualmente, de conformidad con el mecanismo que establece la disposición 5.2.1 de los Criterios y Bases a que se refiere el artículo 12 del Reglamento;

SEXTO. Que en virtud de que el contenido íntegro de la revisión anual del Catálogo de Precios materia de la presente Resolución podrá ser consultado por cualquier interesado en los lugares designados expresamente por Luz y Fuerza del Centro y en los archivos de esta Comisión, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** el índice de contenido de la misma;

SEPTIMO. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado mediante los actos a que se refieren los resultandos octavo a décimo primero anteriores, y

OCTAVO. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 3 fracciones II y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 12, 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión, en los términos en que fue presentado por la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, cuyo índice de contenido se agrega a la presente Resolución como apéndice, la cual entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2002.

SEGUNDO. Queda sin efectos la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro, aprobada por esta Comisión, mediante la Resolución número RES/110/2001.

TERCERO. Publíquense la presente Resolución y el índice de contenido de la revisión anual del Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO. Hágase del conocimiento del público que el Catálogo de Precios de media y baja tensión de Luz y Fuerza del Centro a que se refiere el resolutivo primero anterior estará disponible para su consulta en las oficinas de atención al público de Luz y Fuerza del Centro que se relacionan en el Anexo 3 de la Resolución número RES/057/2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de abril de 2000, así como en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

QUINTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

SEXTO. Inscríbese la presente Resolución con el número RES/178/2002, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2002.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

APENDICE DE LA RESOLUCION No. RES/178/2002

INDICE DEL CATALOGO DE PRECIOS DE MEDIA Y BAJA TENSION DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

CATALOGO DE PRECIOS MEDIA Y BAJA TENSION	FOLIO	
CONCEPTO	DE:	A:

CARGO POR AMPLIACION	003	004F
PRECIOS UNITARIOS POR TRABAJOS VARIOS EN MEDIA Y BAJA TENSION	005	008
PRECIOS UNITARIOS POR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	009	009
PRECIOS UNITARIOS POR MONTAJES EN MEDIA Y BAJA TENSION (CATALOGO GENERAL):	010	011
LINEAS AEREAS	012	019
CABLES SUBTERRANEOS	020	025
OBRAS CIVILES	026	029
CONEXIONES Y MEDIDORES	030	035
PRECIOS UNITARIOS POR MONTAJES EN MEDIA Y BAJA TENSION (CATALOGO CON DESGLOSE DE MATERIALES):	036	036
LINEAS AEREAS	037	099
CABLES SUBTERRANEOS	100	154
CONEXIONES Y MEDIDORES	155	198
OBRAS CIVILES	199	202
